



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA

Oficio No. COFEME/11/2815

Asunto: Se emite Dictamen Total (final) sobre el anteproyecto denominado **Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de julio de 1997 y 28 de noviembre de 2006.**

ACUSE

México, D. F., a 4 de noviembre de 2011

M. EN C. JESÚS ANTONIO BERUMEN PRECIADO
Oficial Mayor

Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado **Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-002-PESC-1993, para ordenar el aprovechamiento de las especies de camarón en aguas de Jurisdicción Federal de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1993 y sus modificaciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación los días 30 de julio de 1997 y 28 de noviembre de 2006**, así como su respectivo formulario de manifestación de impacto regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) y recibidos por esta Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), el día 24 de octubre de 2011, a través del portal de la MIR¹.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos 3, fracción II y 4 del Acuerdo de Calidad Regulatoria (ACR), expedido por el Titular del Ejecutivo Federal el 2 de febrero de 2007, se le informa que procede el supuesto de calidad aludido por la SAGARPA (i.e. las dependencias y organismos descentralizados podrán emitir o promover la emisión o formalización de regulación cuando demuestren que con la emisión de la misma cumplen con una obligación establecida en la ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el titular del Ejecutivo Federal); ello toda vez que el artículo 2, fracción IV, de la Ley General de Pesca y Acuicultura Sustentables (LGPAS), menciona que se fijarán las normas básicas para planear y regular el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, en medios o ambientes seleccionados, controlados, naturales, acondicionados o artificiales; asimismo, el artículo 3, fracción II, de dicho ordenamiento, señala que esta Ley tendrá su aplicación en todo el territorio nacional y en las zonas en donde la Nación ejerce derechos de soberanía y jurisdicción;

¹ www.cofemermir.gob.mx



2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



finalmente, el artículo 8, fracciones I, II, III, VII y XIV, de la LGPAS indica que la SAGARPA tiene las facultades de regular, fomentar y administrar el aprovechamiento de los recursos pesqueros y acuícolas, así como proponer, formular, coordinar y ejecutar la política nacional de pesca y acuicultura sustentables, establecer las medidas administrativas y de control a que deban sujetarse las actividades de pesca y acuicultura, también expedir normas para el aprovechamiento, manejo, conservación y traslado de los recursos pesqueros y acuícolas y, finalmente, regular y fijar el conjunto de instrumentos, artes, equipos, métodos, personal y técnicas de pesca, respectivamente.

Asimismo, se informa que el anteproyecto de referencia se ubica en el supuesto de excepción de conformidad con los artículos 3, fracción V y 4, de dicho Acuerdo (i.e. los beneficios aportados la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares). Ello, toda vez que, considerando la información proporcionada por la SAGARPA en la MIR correspondiente, así como el análisis efectuado por esta Comisión, es posible determinar que los beneficios para los particulares serán superiores a los costos asociados al cumplimiento del presente anteproyecto, tal como se detalla en la sección IV. *Impacto de la Regulación* del presente dictamen.

En virtud de lo anterior, se efectuó el proceso de revisión previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), por lo que, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-G, 69-H y 69-J de ese ordenamiento legal, la COFEMER emite el siguiente:

Dictamen Total

I. Consideraciones generales.

De acuerdo a la información proporcionada por esa Secretaría, se observa que el camarón es un recurso relevante en nuestro país por el volumen de producción, los recursos económicos que se generan a través de éste, así como también por el número de plazas laborales que generan las actividades asociadas a su aprovechamiento.

Aunado a lo anterior, se observa que la pesca de camarón es, dentro de la subrama económica de las actividades primarias, la actividad principal ya que, las unidades económicas destinadas a la pesca de este producto representaron el **23.63%**², dando como resultado que durante el año 2009, al menos **44,842 personas** se dedicaran a dicha actividad. Lo que representa que la pesquería del camarón sea una de las más importantes no sólo para nuestro país, sino también en el extranjero, lo que representa una importante fuente de divisas.

² Cálculo propio. El número total de unidades económicas destinadas a la pesca de acuerdo al Censo Económico 2009 es de 17,214, correspondiendo 4,067 a la pesca de camarón.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Asimismo, la SAGARPA señaló que la modificación a la norma vigente se debe a los resultados obtenidos de las investigaciones pesqueras, donde se prevé ajustar algunas especificaciones acerca de la forma en cómo se debe llevar a cabo el aprovechamiento de las diferentes especies de camarón, viéndose la necesidad que se realice de forma responsable y sustentable.

Por lo anterior, se observa que el anteproyecto de mérito, fortalece el marco regulatorio vigente, adecuándolo a las condiciones tecnológicas actuales y se enfoca en la protección de las especies asociadas, de modo de que la normatividad contribuya a un mejor aprovechamiento de los diferentes tipos de camarón.

Finalmente, se observa que dicha modificación a la NOM vigente se encuentra contemplada en el Programa de Normalización del presente año, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de abril del año en curso.

II. **Objetivos regulatorios y problemática.**

La SAGARPA señaló que el presente anteproyecto tiene como propósito contribuir a la conservación, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los diferentes tipos de camarón que se encuentran dentro de los sistemas lagunarios estuarinos, bahías y aguas marinas de jurisdicción federal de nuestro país. Por ello, el anteproyecto de mérito contempla modificaciones sobre las especificaciones en las artes y zona de pesca. Ello, en virtud de las recientes evaluaciones realizadas por el Instituto Nacional de Pesca (INAPESCA)³, donde se observa la importancia de contar con los instrumentos denominados Dispositivos Excluidores de Peces (DEP) en las redes de arrastre camaroneras, los cuales de acuerdo a la SAGARPA contribuyen a la exclusión o liberación de hasta un 40% del total de la fauna de acompañamiento (FAC⁴) constituida en su mayor parte por peces, sin afectar la eficiencia en la captura de camarón; asimismo, se señala la relevancia de los Dispositivos Excluidores de Tortugas Marinas (DET), cuyo objetivo es incrementar la selectividad de las redes de arrastre camaroneras, facilitando el escape de las tortugas marinas que pudieran ser capturadas incidentalmente.

Por lo anterior, y debido a diversos estudios realizados⁵ respecto al impacto económico y ambiental originado por FAC o "bycatch" (por sus siglas en inglés), el INAPESCA indicó que:

³ INAPESCA 2010. *Incorporación de Aditamentos Selectivos a las Redes de Arrastre Camaroneras en el O. Pacífico Mexicano. Dictamen Técnico. Doc. Interno.* SAGARPA. INAPESCA. 35 p. y Anexo Técnico.

⁴ De acuerdo al presente anteproyecto, dicho acrónimo es sinónimo de pesca acompañante. Todas las especies de peces, moluscos, crustáceos y demás grupos de organismos marinos capturados incidentalmente durante las operaciones de arrastre para la pesca de camarón.

⁵ García-Caudillo, J.M. y J.V. Gómez Palafox. 2005. *La pesca industrial de camarón en el Golfo de California: Situación económico-financiera e impactos socio-ambientales.* Conservación Internacional-Región Golfo de California. Guaymas, Sonora, México. 104 p.

J



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



"(...) en 1994 el total de la flota capturaba 162 mil toneladas de bycatch, de las cuales 120 mil toneladas registraban potencial de comercialización. En 2000 se observó un incremento significativo, estimándose una captura incidental de 193 mil toneladas, de las cuales, 43 mil toneladas representaban organismos con potencial alimenticio y de mercado".

Asimismo, comentó que:

"(...) se estimó el valor de la captura incidental registrada por el conjunto de la flota en el Golfo de California. En 1994 se estimó una captura incidental de aproximadamente 241 mil toneladas, los cuales representaron un valor potencial en el mercado de 1,737 millones de pesos, equivalente a un 60% más que el valor de la captura de camarón de ese año.

La proporción de captura incidental en la pesca de camarón registró un incremento en el año 2000. Ese aumento, que se dio tanto en términos de valor como en el volumen obtenido, podría superar en más de dos veces el valor registrado por la captura de camarón, representando el 227% del valor de la captura camaronera de alta mar. De tal forma, estos recursos no aprovechados pudieron tener un valor de 2,087 millones de pesos y un volumen de alimentos de casi 290 mil toneladas (García-Caudillo y Gómez-Palafox 2005).

Considerando estos valores y una disminución del 30% del bycatch y de especies comerciales, se tendría una disponibilidad de esta última del orden de casi 87 mil toneladas para las flotas escameras o ribereñas".

Finalmente, la SAGARPA señaló que es necesario establecer regulaciones cuyo objetivo sea mejorar la selectividad del producto, así como también reducir el impacto de las artes de pesca empleadas, considerando la distribución espacial del recurso. Asimismo, con la emisión del presente anteproyecto, esa Secretaría pretende reducir el problema de la FAC antes mencionado.

Por lo anterior, esta COFEMER observa que esa Secretaría justifica los objetivos que dan origen a la presente regulación, por lo que considera adecuada la formalización de ésta a través del anteproyecto de mérito.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



III. Alternativas a la regulación.

En este apartado, la SAGARPA analizó las siguientes alternativas regulatorias:

- a) Esquemas voluntarios.

Al respecto, la SAGARPA señaló que:

"(...) en un esquema que se apliquen medidas de forma voluntaria implica la necesidad de contar con un sector productivo bien organizado, capaz de analizar y acordar medidas de cómo se debe llevar a cabo algunos aspectos del aprovechamiento pesquero.

Adicionalmente la autoridad puede recomendar métodos, artes, zonas y temporadas de pesca más adecuados para la actividad, sin embargo el carácter voluntario implicaría el riesgo de que en pos de tener altos beneficios a un costo bajo, no todos los productores respetarían las recomendaciones y no sería posible aplicar las sanciones contempladas por la Ley por el mismo carácter voluntario para la observancia de las disposiciones. Asimismo en este caso no se tendrían las bases jurídicas para sancionar a las acciones contrarias a los acuerdos voluntarios".

- b) Esquemas de autorregulación.

Referente a dicha opción, esa Secretaría argumentó lo siguiente:

"Bajo este tipo de esquemas los productores podrían ponerse de acuerdo para definir la forma de llevar a cabo algunos aspectos de la actividad pesquera como son implementar métodos, artes y zonas de pesca, que si bien pueden contribuir al desarrollo de la actividad, se tiene un alto riesgo de que las medidas carezcan de un sólido sustento técnico biológico-pesquero para implementar las medidas que den a la actividad un carácter sustentable, pudiendo estar la actividad más bien en función de la demanda del producto en los mercados, lo que podría implicar que se incida sobre organismos juveniles, inmaduros o en etapa de reproducción. Si bien la implementación de medidas de esta forma pudiera tener inicialmente costos reducidos, a mediano y largo plazo puede haber una afectación en el recurso que afecte de forma económica a los productores. Para aplicar una medida de autorregulación de forma efectiva sería necesario contar con una organización sólida de los productores, en la cual se acuerden y respeten las medidas establecidas; sin embargo al ser medidas autorreguladas no se obliga a que algún participante decida no aplicarlas, lo que generaría conflicto entre el sector productivo y la imposibilidad de una sanción por parte de la autoridad al no contar con una base jurídica para inducir a su cumplimiento".



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



c) No emitir regulación alguna.

Finalmente, respecto a dicha opción, la SAGARPA indicó que:

"Si no se contara con un instrumento regulatorio que establece especificaciones técnicas de la forma en que se debe llevar a cabo la pesca de camarón para promover que se realice de forma sustentable implicaría operar bajo esquemas de libre competencia y oferta y la demanda, sin considerar los principios de pesca responsable y sustentabilidad, procurando operar con muy bajos costos y buscando los máximos beneficios, lo que pudiera implicar operar en zonas de actividad reproductiva o de reclutamiento, y por ende, la pesca de juveniles y de organismos en etapa reproductiva. Se carecería de un marco jurídico para regular la actividad y por lo tanto con un inminente riesgo de colapso de la actividad en el corto plazo, con los consecuentes perjuicios en las diferentes secciones de la cadena productiva. Existiría también el riesgo aumentar las capturas de especies no objetivo, incluyendo de las que están sujetas a un régimen de protección especial. Se podría mantener la regulación tal como se encuentra actualmente; sin embargo dentro de la evolución misma de los instrumentos regulatorios, que de acuerdo a los avances tecnológicos, resultados de la actividad y nuevas exigencias de los mercados y aquellas para cuidar los recursos, se requiere modificar algunos aspectos, ya que de no hacerlo a mediano y largo plazo se esperaría una afectación al recurso, a especies no objetivo y a los beneficios socio económicos generados".

Con las consideraciones expuestas se observa que, anterior a la emisión del presente anteproyecto, esa Secretaría analizó diversas alternativas para atender la problemática antes señalada, por lo que esta COFEMER observa que la SAGARPA cumple cabalmente con el presente apartado ya que, a través de la emisión del presente anteproyecto se obtendrá el mayor beneficio social.

IV. Impacto de la regulación.

En lo correspondiente al presente apartado, esa Secretaría manifestó a través de la MIR respectiva que las unidades económicas que se dediquen a dicha actividad económica tendrán que cumplir adicionalmente con las siguientes acciones regulatorias:

a) La correspondiente al establecimiento de las diferentes especies de camarón a la que se refiere el presente anteproyecto (**numeral 4.1**).



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



- b) Las referentes a los equipos de pesca para la captura de camarón por embarcaciones mayores en aguas marinas, correspondientes a las zonas del océano Pacífico y del Golfo de México y Mar Caribe (**numerales 4.3.2.1 y 4.3.2.2**).
- c) La respectiva a la longitud de la relinga superior, que tendrán que observar las embarcaciones mayores en aguas marinas (**numeral 4.3.2.3**).
- d) La correspondiente al uso de una relinga doble inferior, la cual se especifica en el Apéndice Normativo "D" (**numeral 4.3.2.4**).
- e) La relativa a la limitación de pescar por medio de redes de arrastre dentro de la franja marina comprendida entre los 0 y los 9.14 metros de profundidad (**numeral 4.3.4**).
- f) La correspondiente a la instalación y utilización del DEP, para reducir la FAC, satisfaciendo las especificaciones técnicas contenidas en el Apéndice "C" (**numeral 4.3.9**).

Aunado a lo anterior, esa Secretaría consideró los siguientes costos:

- a) Los originados por implementar la malla de luz en las secciones de red conocidas como alas, cielo o "square", cuerpo y antebolso, en cada una de las redes con las que opera la flota camaronera del litoral del Pacífico.

Al respecto, la SAGARPA consideró 2 redes de arrastre en operación, mismas que serán utilizadas durante una temporada de pesca. Dicha acción dio como resultado un costo de \$18,474.30 pesos por red, es decir, **\$36,948.60 pesos en total**.

- b) Los originados por realizar la misma acción del inciso anterior, únicamente respecto a la flota camaronera del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, donde la SAGARPA consideró 4 redes de arrastre en operación, que serán utilizadas al menos durante una temporada de pesca.

Derivado de lo anterior, se observa que dichos costos ascienden a **\$73,897.20 pesos**.

- c) Los producidos por utilizar una doble relinga inferior para integrar las redes de arrastre, conforme a las especificaciones del Apéndice "D". Al respecto, esa Secretaría mencionó que el costo promedio de acondicionar e instalar dicha relinga, es de \$3,732.00 pesos, por lo que para las embarcaciones del litoral del Pacífico, dicho costo ascenderá a **\$7,464.00 pesos**.
- d) En contraparte al costo antes mencionado, para las embarcaciones del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, dicha acción representaría un costo de **\$14,892.00 pesos**. Ello, en virtud de que se establecen la necesidad de 4 relingas.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



- e) El originado por contar con un DEP por red de arrastre, por lo que para las embarcaciones del litoral del Pacífico representaría un costo de **\$1,700.00 pesos**. es decir, que cada DEP tiene un costo de \$850.00 pesos.
- f) En contra parte, para las embarcaciones del litoral del Golfo de México y Mar Caribe, dado que se contemplan 4 redes de arrastre, dicho costo asciende a **\$3,400.00 pesos**.
- g) El costo relativo a establecer la longitud de la relinga superior, la cual no deberá exceder los 36.57 metros (120 pies). Al respecto, la SAGARPA indica que dicha acción no derivará en costos cuantificables.
- h) Finalmente, se prevé un posible costo adicional por la instalación de un sobrebolso y/o protección en la parte inferior o ventral del bolso o copo de la red. No obstante, dicha acción no es de carácter obligatorio.

Derivado de lo anterior, en caso de que la embarcación decida realizar dicha acción, el costo para una embarcación del litoral del Pacífico sería de \$400 pesos, mientras que para una del litoral del Golfo de México y Mar Caribe ascendería a \$800.00 pesos.

En virtud de las consideraciones antes expuestas, se muestra la siguiente tabla de costos:

Tabla 1.

Concepto	Costo Unitario	Número de unidades	Costo Total
Red de arrastre para embarcaciones del litoral del Pacífico	\$ 18,474.30	2	\$ 36,948.60
Red de arrastre para embarcaciones del litoral del Golfo México y Mar Caribe	\$ 18,474.30	4	\$ 73,897.20
Doble relinga inferior para embarcaciones del litoral del Pacífico	\$ 3,723.00	2	\$ 7,446.00
Doble relinga inferior para embarcaciones del litoral del Golfo México y Mar Caribe	\$ 3,723.00	4	\$ 14,892.00
Instalación del DEP para embarcaciones del litoral del Pacífico	\$ 850.00	2	\$ 1,700.00

2



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Instalación del DEP para embarcaciones del litoral del Golfo México y Mar Caribe	\$ 850.00	4	\$ 3,400.00
Instalación de sobrelloso para embarcaciones del litoral del Pacífico	\$ 400.00	1	\$ 400.00
Instalación de sobrelloso para embarcaciones del litoral del Golfo México y Mar Caribe	\$ 400.00	2	\$ 800.00

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la SAGARPA.

Como resultado de la tabla anterior, se puede asumir que los costos por tipo de embarcación serán del siguiente orden:

Tabla 2.

Tipo de Embarcación	Costo total
Litoral del Pacífico	\$ 46,494.60
Litoral del Golfo de México y Mar Caribe	\$ 92,989.20

Fuente: Elaboración propia con datos proporcionados por la SAGARPA.

Por lo anterior, para la industria pesquera de camarón estos costos pudieran representar aproximadamente **\$220,672,159.08 pesos⁶**.

En lo que respecta los **beneficios esperados**, la SAGARPA comentó lo siguiente:

"Se considera que la emisión de la regulación, generará en primera instancia un beneficio a los productores que llevan a cabo el aprovechamiento de este recurso al contar con un instrumento actualizado que incluya en un solo documento las diferentes regulaciones normativas facilitando su consulta y seguimiento. Con respecto a la modificación o incorporación de especificaciones técnicas de la norma, se puede señalar que si bien de forma inicial representarán un gasto a los productores, se espera que a mediano y largo plazo los beneficios obtenidos serán superiores a los costos dado que las medidas establecidas contribuirán de forma efectiva a promover la reproducción y crecimiento de un número importante de organismos, lo que promoverá la prevalencia y abundancia de los camarones"

⁶ Después de analizar la publicación denominada "El Sector Alimentario en México 2011", se observó que el volumen de la producción de camarón en peso vivo por litoral era 83.3% para el del Pacífico y de 16.70% para el del Golfo y Caribe, se aplicó ese mismo porcentaje a las unidades económicas observadas en el Censo Económico 2009 para realizar una aproximación de costos para la industria. Finalmente, de acuerdo al número de unidades económicas calculadas por litoral, se la aplicó su costo unitario respectivo, dando como resultado dicho monto.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



*para que puedan ser aprovechados tanto por la flota ribereña como de altamar. Por otra parte es importante señalar que si bien algunas modificaciones implican un costo a los productores quienes tendrán que cambiar sus artes de pesca para cumplir con lo especificado en la Norma, en los artículos transitorios de la modificación se considera un tiempo suficiente para que el productor lleve a cabo el cambio antes que sea obligatorio (**tres años**) además de que se debe considerar que de acuerdo al tiempo de vida de las redes de cualquier forma se tendría que llevar a cabo el cambio de paño de red, por lo que prácticamente en estos casos los costos son parte de los costos operativos de producción" (énfasis añadido).*

Asimismo, esa misma Secretaría mencionó que:

*"Con las regulaciones establecidas en cuanto a las modificaciones en el tamaño de malla de las redes, se espera una modificación en la selectividad de dichos equipos por lo que **se promoverá que un mayor porcentaje de organismos capturados tengan mayor talla por lo que el precio de venta podrá ser mayor, de tal forma que se puede estimar que incrementar un 20% el tamaño de los organismos capturados** y pasar de un precio por kilogramo de \$60 (sesenta pesos 00/100 M.N.) a \$80 (ochenta pesos 00/100 M.N.), considerando una producción promedio de la flota arrastrera de 30 mil toneladas anuales, se estima tener un ingreso extra por temporada de pesca de 120,000,000.00 (ciento veinte millones de pesos 00/100 M.N.)".*

Al respecto, esta COFEMER considera que dicho beneficio pudiera ser aún mayor, ya que los 30 millones de kilogramos de camarón (30 mil toneladas), vendidos a un precio de \$60.00 por kilogramo da un monto de \$1,800,000,000.00 pesos. Por lo que, si esos mismos 30 millones de kilogramos se vendieran ahora a \$80.00 pesos, se obtendría un monto de \$2,400,000,000.00 pesos, es decir, un incremento de **\$600 millones de pesos**.

Finalmente, la SAGARPA comentó como otros beneficios adicionales los siguientes:

*"Respecto al uso de doble relinga y Dispositivo Excluidor de Peces (DET) al mejorar la selectividad reduciendo la captura incidental, se espera un beneficio a los productores dado que se espera reducir los tiempos para separar los camarones capturados de otros organismos, lo que mejorará los tiempos de operación permitiendo hacer lances de pesca con mayor frecuencia, además de un ahorro de combustible. **El ahorro de un 10% en el consumo de un tanque de combustible genera un ahorro por embarcación de entre \$35,000.00 a \$40,000.00 (treintaicinco mil a cuarenta mil pesos 00/100 M.N.)** dependiendo de la capacidad de almacenamiento del tanque. Finalmente cabe señalar como beneficio de la regulación el que se cuente con medidas regulatorias que promuevan el cuidado del recurso aprovechado y otras especies no objetivo, lo que podrá contribuir a la imagen*



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



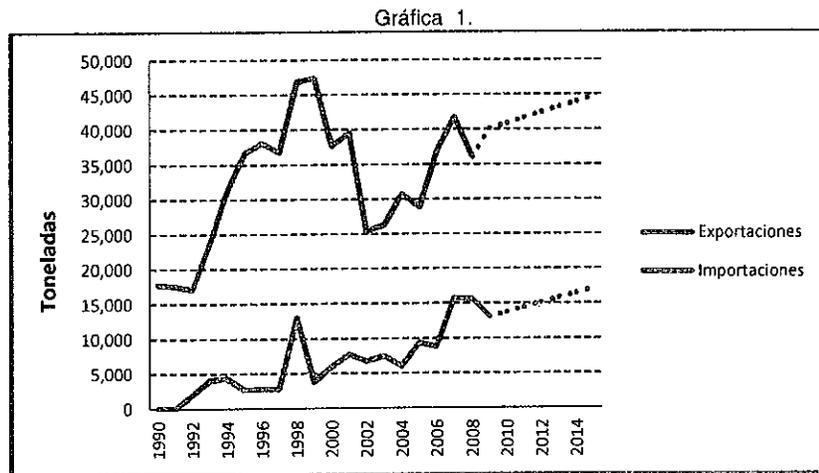
SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



ante la opinión pública de la actividad y a buscar mercados al señalar que la actividad se lleva a cabo de forma más responsable y sustentable. Esto contribuye a la certificación de la actividad y la apertura de mercados de exportación".

Por lo anterior, si se toma como base las 4,067 unidades que había en el año 2009, dicho ahorro en el combustible de las embarcaciones pudiera representar ahorros hasta por **\$142,345,000.00 pesos**⁷.

Bajo esta perspectiva, esta COFEMER observó la siguiente información adicional en el sitio de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura⁸ (FAO por sus siglas en inglés) donde se muestra una serie histórica para el periodo 1990-2008, posteriormente se estimó dicha serie hasta el año 2015:



Elaboración propia con datos de la FAO.

Tal como se observa, **México es un exportador neto de camarón**, ya que importa menos de lo que exporta, por lo anterior, esta Comisión considera conveniente el siguiente índice⁹:

⁷ Tomando como base \$35,000.00 pesos de ahorro en combustible.

⁸ http://www.fao.org/index_es.htm

⁹ Índice = $\frac{X_n - M}{X_n + M}$

Dónde:

X_n = Exportaciones.

M = Importaciones.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Tabla 3.

Índice comercial (q)

Año	Índice
1990	0.995
1991	0.999
1992	0.792
1993	0.707
1994	0.756
1995	0.862
1996	0.862
1997	0.855
1998	0.565
1999	0.852
2000	0.726
2001	0.672
2002	0.579
2003	0.558
2004	0.671
2005	0.512
2006	0.613
2007	0.452
2008	0.394
2009	0.508
2010	0.497
2011	0.485
2012	0.475
2013	0.465
2014	0.455
2015	0.446

Fuente: Elaboración propia.

Al ser un exportador neto, se considera que con la emisión del presente anteproyecto dicho índice se incrementará, logrando alcanzar niveles semejantes de años pasados.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Por otra parte, con esa misma base de datos, se observa que la pesca de camarón ha sido el **principal producto dentro de la pesca de crustáceos** en el país durante el periodo 1990-2008:

Tabla 4.

Año	% exportaciones	% importaciones
1990	91.68%	5.53%
1991	91.82%	0.87%
1992	93.30%	66.86%
1993	94.37%	70.29%
1994	93.19%	66.82%
1995	91.02%	76.35%
1996	88.29%	80.05%
1997	89.09%	74.11%
1998	92.80%	87.74%
1999	92.19%	70.67%
2000	84.41%	79.59%
2001	84.99%	75.98%
2002	79.68%	72.33%
2003	83.23%	67.39%
2004	89.22%	60.61%
2005	87.98%	63.13%
2006	89.16%	66.19%
2007	90.77%	70.20%
2008	87.59%	62.57%

Fuente: Elaboración propia con datos de la FAO.

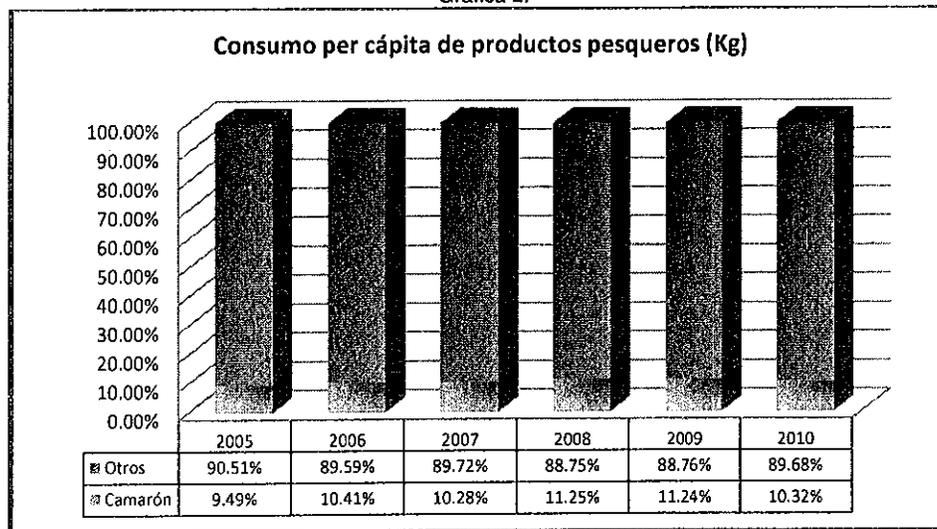
Aunado a lo anterior, se observa en la publicación del documento denominado "**El Sector Alimentario en México 2011**"¹⁰, que el camarón es un importante alimento dentro de la dieta alimenticia del mexicano¹¹:

¹⁰ Publicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

¹¹ Porcentaje del camarón tomando en cuenta únicamente el consumo directo de dicho producto.



Gráfica 2.



Fuente: Elaboración propia con datos del INEGI

Por lo anterior, en ese mismo estudio se observa que el **volumen de la producción de camarón en peso vivo por litoral y entidad federativa** se presenta de la siguiente forma:

Tabla 5
(Toneladas).

Litoral y entidad federativa	2005	2006	2007	2008	2009	2010
Total	158 266	177 377	184 695	196 289	196 456	167 015
Litoral del Pacífico	130 882	156 993	163 285	176 169	175 671	139 131
Baja California	894	1 310	951	1 014	876	1 009
Baja California Sur	3 504	5 013	4 765	4 264	4 464	6 150
Sonora	67 179	78 598	78 405	96 557	101 045	58 447
Sinaloa	45 764	60 076	66 255	60 441	55 838	59 498
Nayarit	8 645	8 148	8 611	9 567	8 645	9 114
Jalisco	20	26	39	29	32	67
Colima	665	904	1 023	953	1 184	1 327
Michoacán de Ocampo	24	21	9	21	5	0
Guerrero	27	65	53	69	57	28
Oaxaca	2 026	1 405	1 184	1 342	1 683	1 767



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



Litoral del Golfo y Caribe	Chiapas	2 134	1 427	1 990	1 911	1 842	1 724
		27 384	20 384	21 410	20 119	20 785	27 885
	Tamaulipas	20 062	13 437	14 459	18 497	11 801	16 182
	Veracruz de Ignacio de la Llave	2 389	2 605	2 036	2 037	2 086	2 479
	Tabasco	608	496	476	472	196	386
	Campeche	2 730	3 050	4 044	3 611	6 121	8 155
	Yucatán	1 430	184	59	245	252	235
	Quintana Roo	165	612	335	258	329	448

Fuente: El Sector Alimentario en México 2011, publicado por el INEGI.

Asimismo, con base en los datos proporcionados por la FAO, se observa que mediante la emisión del presente anteproyecto se **originarán beneficios adicionales en la relación precio exportación-precio de importación del referido producto**, por lo que se considera importante mostrar la siguiente tabla¹²:

Tabla 6.

Concepto	Exportaciones	Importaciones	Relación (Pexport./Pimport.)
1990	11.44	9.4884	1.2057
1991	12.734	5.8333	2.183
1992	10.079	0.8098	12.447
1993	12.412	6.6258	1.8732
1994	10.724	4.3703	2.4539
1995	12.642	2.8625	4.4163
1996	10.303	2.6347	3.9104
1997	13.358	3.5292	3.785
1998	10.543	0.8457	12.466
1999	9.0299	2.6669	3.3859
2000	12.143	2.0059	6.0539
2001	11.062	2.9052	3.8076
2002	11.247	4.0293	2.7913
2003	11.469	4.2651	2.6891

¹² Precio por tonelada, expresado en miles de dólares.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



2004	11,302	4,4012	2,568
2005	11,595	4,2713	2,7147
2006	9,5902	3,8307	2,5035
2007	9,6525	3,5351	2,7305
2008	9,8593	4,4562	2,2125

Fuente: Elaboración propia con datos de la FAO.

Finalmente, se observan otros beneficios adicionales en materia de protección de distintas especies de flora y fauna acuática. Ello, tomando como base el estudio antes mencionado del INAPESCA:

*"Con base en los cálculos y metodología descrita por García-Caudillo y Gómez-Palafox (2005), se estimó el valor de la captura incidental registrada por el conjunto de la flota en el Golfo de California. En 1994 se estimó una **captura incidental de aproximadamente 241 mil toneladas, los cuales representaron un valor potencial en el mercado de 1,737 millones de pesos, equivalente a un 60% más que el valor de la captura de camarón de ese año.***

*La **proporción de captura incidental en la pesca de camarón registró un incremento en el año 2000. Ese aumento, que se dio tanto en términos de valor como en el volumen obtenido, podría superar en más de dos veces el valor registrado por la captura de camarón, representando el 227% del valor de la captura camarонера de alta mar. De tal forma, estos recursos no aprovechados pudieron tener un valor de 2,087 millones de pesos y un volumen de alimentos de casi 290 mil toneladas** (García-Caudillo y Gómez-Palafox 2005). Considerando estos valores y una disminución del 30% del bycatch y de especies comerciales, se tendría una disponibilidad de esta última del orden de casi 87 mil toneladas para las flotas escameras o ribereñas". (Énfasis añadido).*

Por ello, con base en los datos del INAPESCA, de esas 87 mil toneladas disponibles, se obtendrían **beneficios adicionales por al menos 626 millones de pesos.**

En suma, los beneficios antes mencionados para dicha industria representarían beneficios totales por al menos **\$1,368,445,000.00 pesos**, es decir, una **relación beneficio costo de 6.2**. Por lo anterior, esta COFEMER observa que el presente anteproyecto brinda mayores beneficios que costos de cumplimiento para los particulares.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



V. Consideraciones particulares al anteproyecto.

Con el fin de coadyuvar con esa Secretaría a la emisión de regulaciones claras y eficientes que cumplan con los criterios de mejora regulatoria, esta COFEMER emite el siguiente comentario:

- a) Durante el análisis del anteproyecto, se observa que el particular tiene que realizar los siguientes trámites:
 - i. **CONAPESCA-01-008.-** Autorización para instalar y operar artes de pesca fijas en aguas de jurisdicción federal.
 - ii. **CONAPESCA-01-009.-** Permiso para la Recolección del Medio Natural de Reproductores y Organismos Acuáticos Vivos en cualquier Fase de Desarrollo Destinados a la Actividad Acuícola.
 - iii. **CONAPESCA-01-023.-** Aviso de arribo.
 - iv. **CONAPESCA-01-042.-** Bitácora de Pesca (modalidad A.- Bitácora de la Pesquería de Camarón Flota Arrastrera en el Golfo de México y Mar Caribe y modalidad B.- Bitácora de la Pesquería de Camarón Flota Arrastrera Océano Pacífico).

Al respecto, el artículo 3, fracción XI, de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, establece que una norma oficial mexicana es una regulación técnica de observancia obligatoria expedida por las dependencias competentes, conforme a las finalidades establecidas en el artículo 40 de esa misma Ley, el cual menciona las reglas, especificaciones, atributos, directrices, características o prescripciones aplicables a un producto, proceso, instalación, sistema, actividad, servicio o método de producción u operación, así como aquellas relativas a terminología, simbología, embalaje, marcado o etiquetado y las que se refieran a su cumplimiento o aplicación. Asimismo, dicho artículo señala que las normas oficiales mexicanas tienen como finalidad, entre otras cosas, establecer las características y/o especificaciones que deban reunir los productos y procesos cuando éstos puedan constituir un riesgo para el medio ambiente general y laboral, o para la preservación de recursos naturales.

Por lo tanto, y toda vez que las normas oficiales mexicanas no tienen por objeto el establecimiento de trámites, esta COFEMER reitera lo manifestado en ocasiones anteriores y recomienda a la SAGARPA evaluar la conveniencia de establecer dichos trámites en un instrumento jurídico distinto a una norma oficial mexicana o, en caso de estimarlo pertinente, realizar las adecuaciones correspondientes a la regulación vigente aplicable.



COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
COORDINACIÓN GENERAL DE MEJORA REGULATORIA SECTORIAL



SECRETARÍA
DE ECONOMÍA



VI. Consulta pública.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 69-K de la LFPA, este órgano desconcentrado hizo público el anteproyecto en mérito a través de su portal electrónico desde el primer día que lo recibió. Al respecto esta Comisión manifiesta que hasta la fecha de la emisión del presente Dictamen no se han recibido comentarios de particulares al anteproyecto.

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente **Dictamen Total, que surte los efectos de un Dictamen Final** respecto a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, por lo que la SAGARPA puede proceder con las formalidades necesarias para la publicación del anteproyecto de mérito en el DOF.

Lo anterior se notifica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos 7, fracción I, 9, fracción XI y último párrafo, y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, así como en el artículo primero, fracción I, del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General

LIC. JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

DMVL/SGM